

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), diecisietes (17) de Marzo de dos veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte demandante en auto de fechado 9 de febrero de 2018/, sin que el citado extremo procesal hubiere acreditado en debida forma las gestiones pertinentes para impulsar el presente proceso, es del caso proceder a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito en el presente asunto, por tanto, conforme lo establece a la normatividad prevista en el inciso segundo del Numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- DAR por TERMINADO el presente proceso RESTITUCION DE VEHICULO promovido por DIOGENES ORTIZ GUTIERREZ contra NICANOR DELGADO MARTINEZ, por Desistimiento Tácito.

2. Desglose y entréguese a la parte actora los documentos allegados con la demanda y con la constancia de que se terminó el proceso por desistimiento tácito por primera vez.

3. Sin costas y perjuicios.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE,
La Juez


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2017-00055-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 30, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


secretaria